

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA D.E.I.P.- VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

REF. 080013110003-2023-00056-00

PROCESO: UNION MARITAL HECHO.

DEMANDANTE: ZUNILDA ESTEHER OROZCO SERRANO.

DEMANDADA: MARSELLA BEATRIZ OLIVEROS OROZCO, JHOVANY OLIVEROS OROZCO, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL FALLECIDO JAIRO RAFAEL OLIVEROS PAEZ, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO.

Informe Secretarial. –

Señor Juez, a su Despacho la presente actuación, informándole que la ciudadana DORIS MERCEDES BLANCO DONADO, a través de apoderado judicial, no se pronunció acerca de lo ordenado en auto de fecha 24 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

EFREN ALVAREZ MONTERO
Escribiente. –

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 26 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, efectivamente se constata que la señora DORIS MERCEDES BLANCO DONADO, a través de su apoderado judicial, no rehízo su petición conforme lo indica el artículo 63 del Código General del Proceso para que pudiese ser tenida en cuenta como interventor excluyente, para lo cual se le había concedido el término de 5 días, sin que hiciera pronunciamiento alguno, de tal suerte que no será tenida en cuenta dentro de este proceso y se rechazará la solicitud de integración de Litis consorcio necesario que se realizó, en fecha 2 de agosto de 2023.

Como quiera que se encuentra pendiente de señalar fecha para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se procederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Rechazar la solicitud de integración de Litis consorcio necesario que realizó, en fecha 2 de agosto de 2023, la señora DORIS MERCEDES BLANCO DONADO, a través de apoderado judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2.- Señalar el día 20 de marzo de 2024, a las 9:30 a.m., para que tengan lugar las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3.- CITAR a las partes y testigos, **DE FORMA PRESENCIAL** para la celebración de las AUDIENCIAS PUBLICAS INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

4.- INFÓRMESELE a las partes que deberán hacer presencia en la sede del juzgado, al igual que los testigos. así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen.

5.- Se previene a las partes para que presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer como prueba en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 33 Fecha: 27 de febrero de 2024. Notifico auto anterior de fecha: 24 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf565b4aa5a6e72ff49531f6a810ef8df49faaf77aeb452e0583af2ca535d29**

Documento generado en 26/02/2024 03:15:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>